

Donación automática de órganos y tejidos humanos

Una visión mediante el derecho comparado

Guadalupe del Carmen Jiménez Birrueta, Alexis Mazariago Osorio, Marisol González Hernández,
Luis Abraham Paz Medina y José Adolfo Pérez de la Rosa
División Académica Multidisciplinaria de los Ríos
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco
Tenosique, Tab.; México
birrueta30121997@gmail.com

Abstract - This article develops the topic related to organ donation, starting with the reform of the Mexican general health law, as a strategy to increase the supply to dissuade the existing high demand, likewise, a comparative analysis is carried out with respect to the Spanish legal norm related with the topic, taking into account that it is a country that is in the first place of transplants performed worldwide and obtaining as a result that the two States have similar laws, the difference is that in Mexico there is no awareness in the people regarding donations, however, in Spain it is the opposite, for this reason, the legislative power decides to apply reforms to raise this practice.

Keyword - Mexico, Spain, Similarly, Organ donation

Resumen – Este artículo desarrolla el tema relacionado a la donación de órganos, partiendo desde la reforma realizada a ley general de salud mexicana, como una estrategia para aumentar la oferta que pueda disuadir la alta demanda existente, al igual se realiza un análisis comparativo en cuanto a la norma jurídica española relacionada con el tema, tomando en cuenta que es un país encontrado en el primer lugar de trasplantes realizados a nivel mundial y obteniendo como resultado que los dos Estados tienen leyes similares, la diferencia es que en México no hay conciencia en los individuos con respecto a las donaciones, sin embargo en España es todo lo contrario, por ello el poder legislativo decide aplicar reformas para elevar esta práctica.

Palabras claves - México, España, Similitud, Donación de órganos

I. INTRODUCCIÓN

La donación de órganos y tejidos humanos se considera como un acto de solidaridad con los demás, consiste en la entrega gratuita que hace una persona viva a otra que lo necesita de uno o más, también puede ser otorgada por un individuo fallecido, se extraen los necesarios decidiendo permitirlo los familiares del occiso; si bien es necesario mencionar que dicha figura lo que busca es otorgar esperanzas de seguir viviendo a alguien que lo requiere y encontrado en lista de espera en un hospital.

México, se ha encontrado desfasado en la regulación jurídica de esta materia, ya que apenas en el mes de abril del año 2017, el Senado de la República presentó ante los legisladores un proyecto sobre aprobar reformas a la Ley General de Salud referente al capítulo de Órganos y Tejidos Humanos, con la intención de elevar el índice de donantes.

Si bien España, es uno de los países con el número más alto relativo a cifras y estadísticas sobre trasplantes realizados, ocupando el primer lugar durante los últimos 27 años, debido a que ha contado con mecanismos seguidos por reglamentos jurídicos y espacios publicitarios, generando condiciones que permiten la participación de sus habitantes de forma positiva, dando paso a buenos resultados, convirtiéndolo en un ejemplo a seguir en el plano internacional.

Dentro del presente artículo, tiene como propósito exponer el análisis comparativo efectuado sobre las normas legales de los dos Estados antes mencionados, en donde se pudo observar y determinar que en ambos evidentemente se asemejan sus legislaciones, la diferencia radica en la cultura y percepción de los habitantes sobre la donación de órganos.

Esta investigación se realizó mediante un estudio comparado, sobre la norma jurídica mexicana y española, versada en el tema de la donación de órganos y tejidos humanos, partiendo de la reforma realizada a la ley general de salud en México en su apartado relativo al tema, el objetivo es el de poder comparar ambos reglamentos en su contenido, identificar las similitudes que pudieran encontrarse y observar detalladamente que es lo que le ha funcionado al Estado español para generar un avance a grandes rasgos; a la vez también fue llevada a cabo mediante el método analítico el cual se centró en analizar los antecedentes internacionales que sirvieron como origen sobre la creación de la figura de donaciones de órganos y tejidos humanos.

II. DONACIÓN DE ÓRGANOS. CONCEPTOS

Dentro de la temática del trabajo, es necesario definir en qué consisten las donaciones, como se pueden distinguir y cuando se está frente a este acto, con la intención de que se pueda entender, ya que, al ser un tema tan delicado de hablar, se podría prestar a gran confusión al no ser especificado y referenciado correctamente.

En el Código Civil del Estado de Tabasco nos define jurídicamente.

Donación: Es un contrato por el que una persona llamada donante trasfiere a otra que recibe el nombre de donatario, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, reservándose en este caso los necesarios para subsistir.

- Puede ser pura, condicional, onerosa o remuneratoria.
- Solo se efectúan por actos entre vivos.
- Es perfecta cuando el donatario la acepta y la hace saber al donante.
- Es llevada a cabo verbalmente o por escrito. [1]

En España, el concepto de donación aparece regulado en los artículos 618 y siguientes del Código Civil español y se define.

Donación: Es un acto de liberalidad por el cual una persona dispone gratuitamente de una cosa a favor de otra, que acepta. [2]

A continuación, la doctrina nos especifica lo siguiente en cuanto a definición medicamente hablando.

Donación de Órganos: Es la entrega a título gratuito de uno o más órganos, ya sea de parte de una persona viva, que deja asentado ante las autoridades pertinentes que una vez fallecido donará sus órganos vitales o bien de una persona fallecida, en este caso, sus familiares directos deciden donar de este para salvar la vida de una persona que necesita del trasplante para seguir viviendo. [3]

Donante vivo: Es aquel que cumpliendo los requisitos efectúa esta figura de forma viva, pero pudiendo solo donar los siguientes órganos:

1. Sangre.
2. Médula ósea.
3. Riñón.
4. Único segmento lateral izquierdo de hígado, de padre a hijo.

Donante fallecido o cadáver: Es la persona difunta de la cual se pretende extraer sus tejidos, la extracción se puede referir a todos o solo a una parte de ellos. [4]

III. ANTECEDENTES INTERNACIONALES SOBRE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS

La época propiamente científica de cuyos actos, originalmente empieza en el siglo XX, donde surge un auge muy importante en la realización de estos, gracias a la elaboración de nuevas técnicas

quirúrgicas, que coadyuvan a mejorar la calidad cuanto a preservación de órganos in vitro e in vivo, logrando así mejorar la esperanza de vida de un gran número de enfermos. [5]

Por mencionar algunos casos que fueron de gran relevancia a nivel internacional y que sirvieron como origen para que surgiera esta figura de donaciones de órganos humanos a nivel mundial son los siguientes que debidamente citamos:

En el año 1492 el primer caso conocido fue sobre una transfusión de sangre que se le hizo al papa Inocencio VIII, quien estaba enfermo, se le administró líquido sanguíneo de tres niños por la boca, lo cual costó la vida de los menores y la del pontífice. [6]

El primer trasplante renal entre humanos con resultado de supervivencia del receptor tuvo lugar en Boston en 1947. Fue realizado a una joven en coma profundo por uremia, se le trasplantó el riñón de un cadáver. Practicándose al nivel del pliegue del codo y se mantenía caliente con el foco de una lámpara. El riñón secretó orina el primer día y dejando de funcionar al segundo. 48 horas después, se reanudó la diuresis natural y se producía la curación. [7]

En 1954, Murray Et Al. Se llevó a cabo el primer trasplante renal exitoso, siendo el más complicado de la historia, entre 2 gemelos monocigotos sin tratamiento inmunosupresor. Después del éxito de este, se reportaron en la década de los 50 y 60 diferentes series de casos en todo el mundo determinados con buena supervivencia renal. Posteriormente con la introducción de la inmunosupresión moderna en la década de los 70, con tal de evitar el rechazo agudo y la recurrencia de la enfermedad primaria, los pacientes trasplantados de donante gemelo monocigoto empezaron a recibir tratamiento inmunosupresor de mantenimiento, a pesar de la supuesta ausencia de respuesta aloinmune al tratarse de dicho caso. [8]

En 2004, la Organización Mundial de la Salud hizo un llamado a los Estados miembros para que “tomasen medidas para proteger a los grupos más pobres y vulnerables del turismo de trasplantes y la venta de tejidos y órganos y abordasen el problema más amplio del tráfico internacional de tejidos y órganos humanos” [9]

Para tratar los urgentes y cada vez mayores problemas de la venta de órganos, el turismo de trasplantes y el tráfico de los donantes de órganos ante la escasez mundial de órganos, se celebró en Estambul, del 30 de abril al 2 de mayo de 2008, una Cumbre en la que se reunieron más de 150 representantes de organismos médicos y científicos de todo el mundo, oficiales de gobierno, científicos sociales y éticistas, teniendo como resultado la declaración de Estambul sobre el tráfico de órganos y el turismo de trasplantes. [10]

IV. LA DONACIÓN DE ÓRGANOS EN MÉXICO Y LA REFORMA A LA LEY GENERAL DE SALUD

México no se encuentra entre los 20 países que conforman el ranking de pacientes trasplantados, de los cuales se encuentran en los primeros cuatro lugares: España, Estados Unidos, Bélgica y Holanda, según los datos del registro mundial de trasplantes. [11]

El 13 de abril del 2018, los integrantes del pleno del Senado de la República aprobaron modificaciones a la Ley General de Salud en torno a esta materia, indicando que el cuerpo de una persona fallecida será donado total o parcialmente para trasplantes, prácticamente todos los mexicanos mayores de edad se convierten en presuntos donadores, a menos que en vida hayan dejado o manifestado lo contrario mediante un escrito de no serlo. [12]

En la norma se crea la figura de consentimiento presunto o expreso, que modificaría el esquema de donación del país, en la actualidad sólo es por consentimiento expreso mediante una carta ante notario, tarjeta de donador o por autorización de los familiares, indica que habrá este consentimiento del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para esto. [13]

Si bien con el decreto que se propuso y a su vez aprobado sobre las donaciones de órganos y tejidos humanos, de los cuales se adiciona una fracción VI al artículo 313; un párrafo Sexto al artículo 322; un párrafo Cuarto al artículo 324; y un párrafo Tercero al artículo 329 Bis. Lo cual los numerales con las respectivas adiciones se ejemplifican de la siguiente manera:

En cuanto a la competencia, el artículo 313, señala que la Secretaría de Salud, podrá hacer las siguientes acciones en materia de donación de órganos:

I. Establecer y dirigir las políticas en salud en materia de donación, procuración y trasplantes de órganos, tejidos y células, para lo cual se apoyará en el Centro Nacional de Trasplantes, y en el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea;

II. Fomentar la cultura de la donación de órganos, tejidos, células y cadáveres, así como lo referente a trasplantes coordinando acciones con organizaciones de la Sociedad Civil y los Colegios de notarios con la finalidad de generar certeza y seguridad jurídica sobre los actos relativos al consentimiento expreso a través del formato oficial establecido por esta Ley y su Reglamento. [14]

Artículo 322.- La donación expresa podrá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

En la donación expresa podrá señalarse que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones. También podrá expresar el donante las circunstancias de modo, lugar y tiempo y cualquier otra que condicione la donación.

Los disponentes secundarios, podrán otorgar el consentimiento a que se refieren los párrafos anteriores, cuando el donante no pueda manifestar su voluntad al respecto.

La donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.

En todos los casos se deberá cuidar que la donación se rija por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Cuando la donación expresa se haga ante notario ésta debe de constar en el formato oficial publicado por la Secretaría de Salud o en instrumento notarial, mismo que deberá de cumplir con los lineamientos y requisitos generales que para su efecto la Secretaría de Salud a través del Centro Nacional de Trasplantes señale. [15]

Artículo 324.- Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este artículo.

El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes.

Las disposiciones reglamentarias determinarán la forma para obtener dicho consentimiento.

Cuando manifestación expresa del no consentimiento para ser donador se haga ante notario ésta debe de constar en el formato oficial publicado por la Secretaría de Salud o en instrumento notarial, mismo que

deberá de cumplir con los lineamientos y requisitos generales que para su efecto la Secretaría de Salud a través del Centro Nacional de Trasplantes señale garantizando la certeza plena y seguridad jurídica a la manifestación de voluntad del no donador. [16]

Artículo 329 Bis. El Centro Nacional de Trasplantes fomentará la cultura de la donación para fines de trasplantes, en coordinación con los centros estatales de trasplantes.

Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias determinar los mecanismos para impulsar el fomento a la cultura de la donación al momento de la realización de trámites públicos o la obtención de documentos oficiales.

Con base en los principios de certeza jurídica, legalidad e imparcialidad y cumpliendo su función social y jurídica como garante del resguardo de los actos jurídicos, los notarios Públicos coadyuvarán al fomento de la cultura de la donación de órganos, tejidos, células y cadáveres haciendo del conocimiento de las personas que acudan a pedir sus servicios profesionales los requisitos generales del documento oficial y los propios del instrumento notarial con la finalidad de generar certeza y seguridad jurídica en lo relativo al consentimiento expreso de donación después de la muerte. [17]

V. REGLAMENTACIÓN ESPAÑOLA SOBRE LAS DONACIONES DE ÓRGANOS HUMANOS

Los españoles son los habitantes del planeta con más posibilidades de recibir un trasplante, ya que su sistema jurídico permite generar las condiciones necesarias para considerar a cualquier persona como posible donante voluntaria, cuando no exista una voluntad expresa en contrario, mejorando los procedimientos legales y eliminando las barreras burocráticas.

Ley Española 30/2019 Sobre extradición y trasplante de órganos:

Artículo primero.

La cesión, extracción, conservación, intercambio y trasplante de órganos humanos, para ser utilizados con fines terapéuticos, sólo podrán realizarse con arreglo a lo establecido por la presenta Ley y por las disposiciones que se dicten para su desarrollo. [18]

Artículo segundo.

No se podrá percibir compensación alguna por la donación de órganos. Se arbitrarán los medios para que la realización de estos procedimientos no sea en ningún caso gravosa para el donante vivo ni para la familia del fallecido. En ningún caso existirá compensación económica alguna para el donante, ni se exigirá al receptor precio alguno por el órgano trasplantado. [19]

Artículo tercero.

El Ministerio de Sanidad y Seguridad Social autorizará expresamente los Centros sanitarios en que pueda efectuarse la extracción de órganos humanos. Dicha autorización determinará a quien corresponde dar la conformidad para cada intervención. [20]

Artículo cuarto.

La obtención de órganos procedentes de un donante vivo, para su ulterior injerto o implantación en otra persona, podrá realizarse si se cumplen los siguientes requisitos:

a) Que el donante sea mayor de edad.

b) Que el donante goce de plenas facultades mentales y haya sido previamente informado de las consecuencias de su decisión. Esta información se referirá a las consecuencias previsibles de orden somático, psíquico y psicológico, a las eventuales repercusiones que la donación pueda tener sobre su vida personal, familiar y profesional, así como a los beneficios que con el trasplante se espera haya de conseguir el receptor.

c) Que el donante otorgue su consentimiento de forma expresa, libre y consciente, debiendo manifestarlo, por escrito, ante la autoridad pública que reglamentariamente se determine, tras las explicaciones del médico que ha de efectuar la extracción, obligado éste también a firmar el documento de cesión del órgano. En ningún caso podrá efectuarse la extracción sin la firma previa de este documento. A los efectos establecidos en esta Ley, no podrá obtenerse ningún tipo de órganos de personas que, por deficiencias psíquicas o enfermedad mental o por cualquiera otra causa, no puedan otorgar su consentimiento expreso, libre y consciente.

d) Que el destino del órgano extraído sea su trasplante a una persona determinada, con el propósito de mejorar sustancialmente su esperanza o sus condiciones de vida, garantizándose el anonimato del receptor.

e) Si el donante fuese una persona con discapacidad que cumpla los requisitos previstos en los apartados anteriores, la información y el consentimiento deberán efectuarse en formatos adecuados, siguiendo las reglas marcadas por el principio del diseño para todos, de manera que le resulten accesibles y comprensibles a su tipo de discapacidad. [21]

Artículo quinto.

Uno. La extracción de órganos u otras piezas anatómicas de fallecidos podrá hacerse previa comprobación de la muerte. Cuando dicha comprobación se base en la existencia de datos de irreversibilidad de las lesiones cerebrales y, por tanto, incompatibles con la vida, el certificado de defunción será suscrito por tres Médicos, entre los que deberán figurar, un Neurólogo o Neurocirujano y el jefe del Servicio de la unidad médica correspondiente, o su sustituto; ninguno de estos facultativos podrá formar parte del equipo que vaya a proceder a la obtención del órgano o a efectuar el trasplante.

Dos. La extracción de órganos u otras piezas anatómicas de fallecidos podrá realizarse con fines terapéuticos o científicos, en el caso de que éstos no hubieran dejado constancia expresa de su oposición.

Tres. Las personas presumiblemente sanas que falleciesen en accidente o como consecuencia ulterior de éste se considerarán, asimismo, como donantes, si no consta oposición expresa del fallecido. A tales efectos debe constar la autorización del Juez al que corresponda el conocimiento de la causa, el cual deberá concederla en aquellos casos en que la obtención de los órganos no obstaculizare la instrucción del sumario por aparecer debidamente justificadas las causas de la muerte. [22]

Artículo sexto.

El responsable de la unidad médica en que haya de realizarse el trasplante solo podrá dar su conformidad si se cumplen los siguientes requisitos:

a) Que el receptor sea plenamente consciente del tipo de intervención que va a efectuarse, conociendo los posibles riesgos y las previsibles ventajas que, tanto física como psíquicamente, puedan derivarse del trasplante.

b) Que el receptor sea informado de que se han efectuado en los casos precisos los necesarios estudios inmunológicos de histocompatibilidad u otros que sean procedentes, entre donante y futuro receptor, efectuados por un laboratorio acreditado por el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.

La información deberá efectuarse en formatos adecuados, siguiendo las reglas marcadas por el principio del diseño para todos, de manera que resulten accesibles y comprensibles a las personas con discapacidad.

c) Que el receptor exprese por escrito u otro medio adecuado a su discapacidad, su consentimiento para la realización del trasplante cuando se trate de un adulto jurídicamente responsable de sus actos, o por sus representantes legales, padres o tutores, si estuviera incapacitado o en caso de menores de edad. En el caso de que el receptor sea una persona con discapacidad, deberán tenerse en cuenta las circunstancias personales del individuo, su capacidad para tomar dicha decisión en concreto y contemplarse la prestación de apoyo para la toma de estas decisiones. Tratándose de personas con discapacidad con necesidades de

apoyo para la toma de decisiones, se estará a la libre determinación de la persona una vez haya dispuesto de los apoyos y asistencias adecuados a sus concretas circunstancias. [23]

Artículo séptimo.

Uno. Se facilitará la constitución de Organizaciones a nivel de Comunidad Autónoma y Nacional y se colaborará con Entidades internacionales que hagan posible el intercambio y la rápida circulación de órganos para trasplante, obtenidos de personas fallecidas, con el fin de encontrar el receptor más idóneo.

Dos. Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se dictarán normas reguladoras del funcionamiento y control de los «bancos» de órganos que por su naturaleza permitan esta modalidad de conservación. Dichos «bancos» no tendrán, en caso alguno, carácter lucrativo. [24]

Dada la situación se crea también el Real Decreto 426/1980, que profundizó lo anterior y sumado a la legislación que se ha acometido en años posteriores, establecieron un marco legal óptico resumido por la propia Organización Nacional de Trasplantes (ONT) en los siguientes puntos:

El establecimiento de la llamada muerte encefálica como equivalente científico legal y ético de la muerte clásica del individuo.

El respeto a la voluntad del fallecido en cuanto a donar o no sus órganos.

La necesidad de que el diagnóstico de muerte se haga por un equipo de médicos independiente del de trasplante.

El carácter altruista de la donación y la no comercialización de los órganos.

La garantía de anonimato del donante.

La aplicación de criterios médicos para la distribución de los órganos disponibles entre los enfermos en espera de los mismos. [25]

Haciendo énfasis, dirigiéndonos a lo anterior mencionado referente a España y su legislación, así como su modelo tan eficaz, es importante reconocer el avance que ha logrado en todos estos años, al contar con especialistas preparados, haciendo más productivo el desarrollo de atención de las demandas, ofreciendo disminución a las listas de espera, aunque sin duda quien aporta gran ayuda es el ciudadano que siempre presta una mano y cree en las segundas oportunidades de vida para otros.

VI. COMPARATIVA DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS. MÉXICO Y ESPAÑA

Cabe aludir que en los trasplantes de órganos se encuentran involucrado con gran participación los factores socioeconómicos, permitiendo que se refleje ante los demás como algo ilícito, ya que debido al que cuenta con los recursos necesarios puede conseguir un tejido en el mercado negro. La demanda excede la oferta, que puede continuar por el desarrollo de su aplicación médica y los escasos de estos es un problema en todos los países, han aumentado las indicaciones, las donaciones son insuficientes para las necesidades y esto conlleva a que se aumenten las listas de esperas. [26]

De acuerdo a estimaciones de especialistas, los tejidos de un individuo podrán salvar o ayudar hasta 50 personas, en tanto, los órganos que pueden ser donados incluyen: Riñones, corazones, pulmones, hígados, intestinos, páncreas, piel, la médula Ósea, los huesos, la córnea, entre otros. [27]

Por ejemplo, en México el número de solicitudes de órganos y tejidos registradas en el año 2018 se muestran en la siguiente tabla, acompañándose de las cifras de demandas cumplidas.

Tabla 1. Solicitudes de órganos cumplidas

Órgano	Solicitudes Cumplidas
Riñón	3,448
Hígado	240
Corazón	26
Páncreas	0
Pulmón	0

Ahora es el turno de hablar y ejemplificar estadísticamente los resultados obtenidos de España, partiendo también sobre el mismo año, mostrando lo siguientes resultados:

Tabla II. Solicitudes de órganos cumplidas

Órgano	Solicitudes Cumplidas
Riñón	3,310
Hígado	1,120
Corazón	361
Páncreas	82
Pulmón	369

En términos de donaciones concretas, México tiene una tasa de donación por millón de habitantes del 5.8% contra casi la sexta parte en España que tiene 35.1% en casos de donantes, por ello, las listas de espera para trasplantes en el país crecen más rápido que el número de donaciones en tanto que un gran porcentaje de pacientes evolucionan hacia etapas terminales y se deterioran ante la falta de donador. [18].

Como se puede observar en las tablas presentadas, existe una gran diferencia en cuanto a cifras de trasplantes realizados en los dos países, de las cuales España supera a México, ya que en nuestro Estado esta figura de donantes está muy vaga en el presente de nuestra sociedad y en el país español es todo lo contrario, por eso existe una gran distinción.

VII. RESULTADOS Y CONCLUSIÓN

Como resultados del análisis sobre la reforma a la Ley General de Salud mexicana, este se centró en aumentar los donantes de buena fe, por lo que ahora es posible, ya que se considera a toda persona como donador de forma automática al momento de fallecer, si en vida no expresaron su postura de no serlo; Con esto se logra de forma evidente, que no exista limitaciones legales, para permitir cumplir con el gran número de órganos que requiere el sistema de salud debido a la gran demanda de solicitudes de trasplantes. El ordenamiento mexicano, también explica el proceso en que una persona puede expresar su voluntad ante la postura de la donación de órganos en forma negativa, lo cual deberá ser mediante un escrito firmado por el individuo ante notario; y que desde un punto de opinión es necesaria la creación de una base de datos a cargo de la institución de salud correspondiente en materia de esta práctica, en donde se sistematice la expresión por cualquier medio que determine la ley.

En comparación con España, al ser uno de los principales Estados con mayor número de donaciones de órganos y tejidos humanos, por procurar esta figura en su población a través de distintas formas, como es la concientización en los individuos la cual ha logrado mediante la publicidad en los diversos medios y espacios.

En la legislación española, ya que, de igual forma, se presume a toda persona como donante voluntario, sino existe manifestación expresa en contrario, en donde cuya eficacia está orientada con el objetivo de procurar el derecho de las personas fallecidas partiendo de respetar su voluntad y no llevando de forma coercitiva las donaciones, sino por deseo de la persona.

Ante este análisis comparativo realizado en esta investigación, podemos concluir que las legislaciones respecto a la donación de órganos y tejidos humanos tanto en México como en España son normas similares, pero es recibida por la sociedad de ambos países con otras vertientes, refiriéndonos a que los mexicanos somos poco consientes, estamos cerrados a la idea de donar nuestros órganos, puesto que consideramos que es un acto violatorio a las leyes religiosas, todavía tenemos muchos principios de costumbres arraigados en diferentes sectores de la población que van en contra de esta figura, más sin embargo en España las personas viven con otro modo de pensar, ya que estos si están de acuerdo a ser donadores y a dar nuevas esperanzas de vida para con los demás. Por último es claro que el Estado mexicano necesita motivar más donaciones, pero siempre respetando la voluntad individual o en su defecto la de los familiares, por lo cual es necesario seguir o llevar a cabo ciertas formas que otros países han llevado adelante para lograr un avance en esta sintonía, se deben de crear y generar espacios publicitarios para hablar de este tema, puesto que consideramos que es muy importante hacer conciencia entre la sociedad, para mejorar el índice de donantes en nuestro país y así llegar a hacer un país de ejemplo a seguir.

REFERENCIAS

- [1] Congreso del estado de Tabasco (2018). *Código Civil para el Estado de Tabasco*. Tabasco: Peridico Oficial del Estado de Tabasco, Obtenido de <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/02/Codigo-Civil-para-el-Estadode-Tabasco.pdf> .
- [2] Mariscal & Asociaciados (2021). *La donación en España según el Código Civil*. España, Obtenido de <https://www.mariscal-abogados.es/la-donacion-en-espana/>
- [3] Ucha, F. (2010). *Definición de Donación*. Definición ABC, Obtenido de <https://www.definicionabc.com/general/donacion.php>.
- [4] Dueñas Soto, C. (2005). *La Cultura de Donación y Tejidos en el Hospital de Pachuca Hidalgo*. Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades, Pachuca Hidalgo. Obtenidos de <https://repository.uaeh.edu.mx/bitstream/bitstream/handle/123456789/10809/La%20cultura%20de%20donacion%20de%20organos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- [5] Hawa-Montiel H. (2005). *Trasplante de córnea. Criterio clínico quirúrgico*. Revista de Investigación Clínica; Vol. 57, Núm 2, pp. 358-367, Obtenido de <http://www.scielo.org.mx/pdf/ric/v57n2/v57n2a33.pdf>
- [6] Asociación de Donantes en Navarra (2019). *Historia en el Mundo: Primer caso conocido de transfusión de sangre*, Adona, Obtenido de <https://www.adona.es/es/asociacion-donantes-de-sangre-de-navarra/historiade-la-donacion/historia-en-el-mundo>
- [7] A. López-Navidad; J Kulisevsky; F Caballero (1997). *El Donante De Órganos y Tejidos: Evaluación y Manejo*. Springer, España, Obtenido en https://books.google.com.mx/books?id=0ihsr5Oc_UQC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_vpt_buy#v=onepage&q&f=false
- [8] Sánchez Escuredoa, A., Barajas, A., Revuelta, I., Blasco, M., Cofan, F., Esforzado, N., y otros. (2015). *Trasplante renal de donante vivo entre gemelos: monocigotos sin inmunosupresión de mantenimiento*. Revista de la Sociedad Española de Nefrología, España, Volumen 35, Núm. 4, pp. 358-362, Obtenido de <https://www.revistanefrologia.com/es-pdf-S0211699515000545>
- [9] Asamblea de la OMS. Resolución 57.18: Trasplante de órganos y tejidos humanos. Disponible en http://www.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA57/A57_R18-en.pdf
- [10] Organización Mundial de la Salud (2008). *La declaración de Estambul sobre el tráfico de organos y turismo de transplantes*. Organización Mundial de la Salud, Turquía, Obtenido de http://trasplantes.net/images/PDF/Declaracion_Estambul1.pdf

- [11] Woollacott, E. (2019). *Por qué la solución a la escasez de órganos para trasplantes puede estar en el espacio*. BBC, Estados Unidos de Norteamérica, Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-46975982>
- [12] Hernández, G. (2018). *Senado aprueba donación de órganos automática para mayores de edad*, SDPnoticias.com, México, Obtenido de <https://www.sdpnoticias.com/nacional/2018/04/04/senado-aprueba-donacion-de-organos-automatica-paramayores-de-edad>
- [13] El Debate. (2018). *Senado aprueba reforma de donación de órganos automática*. Debate, México, Obtenido de <https://www.debate.com.mx/mexico/senado-aprueba-reforma-donacion-organos-automatica-trasplante-leysalud-20180404-0034.html>
- [14] Secretaría de Gobernación (2018). *Reformas a la Ley General de Salud*, Sistema de información legislativa de la secretaria de gobernación, México, Obtenido de http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/02/asun_3661463_20180206_1518024702.pdf
- [15] Secretaría de Gobernación (2018). *Reformas a la Ley General de Salud*, Sistema de información legislativa de la secretaria de gobernación, México, Obtenido de http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/02/asun_3661463_20180206_1518024702.pdf
- [16] Secretaría de Gobernación (2018). *Reformas a la Ley General de Salud*, Sistema de información legislativa de la secretaria de gobernación, México, Obtenido de http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/02/asun_3661463_20180206_1518024702.pdf
- [17] Secretaría de Gobernación (2018). *Reformas a la Ley General de Salud*, Sistema de información legislativa de la secretaria de gobernación, México, Obtenido de http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2018/02/asun_3661463_20180206_1518024702.pdf
- [18] Agencia Estatal Boletín Oficial de España, (1979). *Ley 30/1979*, «BOE» núm. 266, Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1979-26445>
- [19] Agencia Estatal Boletín Oficial de España, (1979). *Ley 30/1979*, «BOE» núm. 266, Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1979-26445>
- [20] Agencia Estatal Boletín Oficial de España, (1979). *Ley 30/1979*, «BOE» núm. 266, Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1979-26445>
- [21] Agencia Estatal Boletín Oficial de España, (1979). *Ley 30/1979*, «BOE» núm. 266, Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1979-26445>
- [22] Agencia Estatal Boletín Oficial de España, (1979). *Ley 30/1979*, «BOE» núm. 266, Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1979-26445>
- [23] Agencia Estatal Boletín Oficial de España, (1979). *Ley 30/1979*, «BOE» núm. 266, Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1979-26445>
- [24] Agencia Estatal Boletín Oficial de España, (1979). *Ley 30/1979*, «BOE» núm. 266, Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1979-26445>
- [25] Agencia Estatal Boletín Oficial de España, (1979). *Ley 30/1979*, «BOE» núm. 266, Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1979-26445>
- [26] Mohorte. (2016). *Que es lo que ha hecho España como líder Mundial de donación de órganos*. Magnet. España, Obtenido de <https://magnet.xataka.com/en-diez-minutos/que-es-lo-que-ha-hecho-a-espana-lider-mundial-en-donacion-deorganos>
- [27] Carral Novo, J. M., Parellada Blanco, J. C., & Chávez Pérez, E. (2006). *Problemática social de los trasplantes de órganos*. Revista Cubana de Medicina Intensiva y Emergencias, Volumen 5, número 06, obtenido de http://bvs.sld.cu/revistas/mie/vol5_1_06/mie11106.htm

- [28] Grande Gómez, J. (2016). *Legislación española sobre trasplantes*. Cátedra de bioética, Madrid, España, Obtenido de <https://repositorio.comillas.edu/jspui/bitstream/11531/13861/1/TFM000525.pdf>
- [29] Centro Nacional de Trasplantes (15 de enero de 2019). Estadísticas sobre donación y trasplantes. México, consultado en portal de internet del Gobierno Federal de México. Recuperado el 4 de noviembre de 2021 de: <https://www.gob.mx/cenatra/documentos/estadisticas-50060>
- [30] Tovar, J. (2019). *España, 27 años líder mundial en trasplantes y donación de órganos*, Agencia EFE, España, Obtenido en <https://www.efesalud.com/espana-27anos-lider-mundial-donacion-trasplante-organos/>
- [31] León, R. (2018). *Hay en el país mas de 21 mil pacientes esperando un trasplante de organo*. El sol de México, México, Obtenido de <https://www.elsoldemexico.com.mx/doble-via/salud/hay-en-el-pais-mas-de-21-mil-pacientes-esperando-untrasplante-de-organo-1601708.html>